



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS



Ciudad de México, 20 de enero de 2022 SGIRPC/DGAR/0141/2022

Asunto: Solicitud de información sobre obligatoriedad de Programa Interno de Protección Civil

on the Adlered Asu

C. PAUL HARO ARELLANO REPRESENTANTE LEGAL

Calle Antonio Dovali Jaime número 75 piso 3, colonia Lomas de Santa Fe, C.P.01219, teléfono: (55) 3003-3300

PRESENTE

En respuesta a su atento escrito recibido el 11 de enero de 2022, mediante el cual solicita saber si el establecimiento comercial de razón social "Restaurantes ADMX S. de R.L. de C.V.-MC DONALD´S 06640 Reforma 222", dedicado a la venta de alimentos, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 222, local 16, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, está obligado a presentar Programa Interno de Protección Civil (PIPC), consulta que se desprende debido a que la plataforma dejó de funcionar.

Al respecto tengo a bien informarle que la consulta en línea mediante la dirección electrónica www.atlas.cdmx.gob.mx/programas_internos/, la cual podía determinar la obligatoriedad de elaboración del PIPC para establecimientos, conforme al acuerdo en mención, quedó deshabilitada. Sin embargo, derivado de la Reforma a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 546 Bis, el día 2 de marzo de 2021, la fracción I del artículo 2 fue derogado, donde hace referencia al Acuerdo de Clasificación de Protección Civil con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se determinan las actividades, empresas, industrias y establecimientos que deberán contar con Programa Interno.

Así mismo, le informo que no existe el trámite de permisos en línea para determinar la obligatoriedad para presentar el PIPC, en el caso que indica que su establecimiento es de "Bajo Impacto y Bajo Riesgo".

Por lo anterior, deberá observarse si su inmueble se encuentra en el supuesto de los siguientes artículos de la Reforma a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (LGIRPCCDMX):

Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

III. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, y establecimientos de bajo impacto que, en términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde las personas usuarias sean

Av. Patriotismo 711-B, Col. San Juan Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03730, Ciudad de México. Tel. 57 05 66 70



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS



predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, o manejan sustancias o materiales peligrosos;

XIII. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 50 o más personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar;

XV. Aquellos inmuebles que, de acuerdo con los términos de referencia, cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requiera contar con un programa interno de Protección Civil.

Así como, a la reforma al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (RLGIRPCCDMX), en sus siguientes artículos:

Artículo 40 TER. Para efectos de los Programas Internos, los establecimientos mercantiles e industriales distintos a los de impacto zonal o vecinal, así como los centros comerciales, bibliotecas, cines, teatros o establecimientos en general de espectáculos públicos, tiendas de autoservicio que no rebasen los 1,000 metros cuadrados y/o un aforo de hasta 100 personas, serán considerados de mediano riesgo.

Tratándose de establecimientos mercantiles e industriales, así como centros comerciales, bibliotecas, cines, teatros o establecimientos en general de espectáculos públicos tiendas de autoservicio con una superficie superior a 1,000 metros cuadrados o aforo superior a 100 personas, incluidos a los trabajadores del lugar, serán considerados de alto riesgo.

En el supuesto, en el que los establecimientos mercantiles, industriales o inmuebles donde se realice el manejo, uso, almacenamiento, transformación, fabricación, trasvase, traslado y/o movimiento de dichas sustancias químicas peligrosas o se lleven operaciones con dichas sustancias, entendidas como los procesos en los que existen cambios físicos de las sustancias químicas peligrosas, tales como secado, destilación, absorción, adsorción, filtración y transferencia de calor, entre otros, serán considerados de alto riesgo, independientemente de la superficie construida, aforo y número de empleados.

Para efectos del presente artículo se consideran como sustancias químicas peligrosas aquellas a las que se refiere la NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosa, o la que la sustituya, en las cantidades umbrales establecidos en dicha Norma Oficial Mexicana.

Si su establecimiento no se encuentra dentro de los supuestos antes mencionados, no estará obligado a presentar PIPC y tendrá que observar lo indicado en los siguientes artículos de la Ley y su Reglamento:

LGIRPCCDMX Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo Riesgo deberán cumplir con las siguientes medidas preventivas, así como las que para tal efecto se establezcan en el Reglamento:



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS



- a. Extintor o extintores, debidamente señalizados;
- b. Botiquín básico de primeros auxilios con material de curación debidamente identificado;
- c. Señalización de rutas de evacuación;
- d. Instalaciones adecuadas para almacenamiento de basura;
- e. Personal capacitado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y
- f. Directorio de servicios de atención a emergencias.

RLGIRPCCDMX Artículo 56 BIS. Adicionalmente a las medidas previstas en el artículo 64 de la Ley, los establecimientos mercantiles e inmuebles de bajo impacto deberán cumplir con las siguientes:

- I. Destinar el local exclusivamente para el giro autorizado;
- II. Evitar aglomeraciones de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso y que dificulten el tránsito de personas o vehículos;
- III. Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, especialmente la referente a los casos de sismo e incendio;
- IV. Realizar los simulacros a los que convoque la autoridad competente, por lo menos.

RLGIRPCCDMX Artículo 56 TER. Cuando el aforo de los establecimientos mercantiles o inmuebles, sea menor a 50 personas y/o tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados de construcción, serán considerados de bajo riesgo, por lo que no tendrán la obligación de contar con un Programa Interno, pero deberán cumplir con las medidas preventivas contempladas en la Ley y en este Reglamento.

Finalmente, deberá acercarse e informar ante la alcaldía correspondiente, en el supuesto de que su inmueble no esté obligado a presentar PIPC, en el caso contario, deberá elaborar uno por medio de un Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC) e ingresarlo en la Plataforma Digital para el Ingreso de Programas Internos de Protección Civil.

Sin otro particular, aproyecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RÁFAEL HUMBERTO MARÍN CAMBRANIS DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS

C.c.c.e.p. Arq. Myriam Urzúa Venegas. Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México. Para su conocimiento: ccp.sgirpc@sgirpc.cdmx.gob.mx

Lic. José Alberto Moreno. Coordinador de Programas Internos. Para conocimiento: programasinternos@cdmx.gob.mx

VOLANTE: 0123/2022 FOLIO: 0066/2022

AUTORIZÓ	ING. GONZÁLO MARTÍNEZ ROMERO	A .
REVISÓ	LIC. JOSÉ ALBERTO MORENO SAUCEDO	1
LABORÓ	MARCO ARTURO HERNÁNDEZ TORRES	- I was

7 . . .

. *

a r

*

4